



VISTOS, Informes N° 00062-2021-DPHI-TCS/MC (21.05.2021), N° 00066-2021-DPHI-TCS/MC (25.05.2021) y N° 00070-2021-DPHI-TCS/MC (04.06.2021)y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, con Expediente N° 2020-0057442, el Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, solicita autorización para la realización del mantenimiento de parapeto de balcones en fachadas norte y sur del pabellón frontal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza. En atención al Oficio N° 001596-2020-DPHI/MC (06.11.2020), mediante expediente N° 2020-0038127 presenta documentación complementaria respecto a la solicitud de autorización;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, Mediante Informes N° 00062-2021-DPHI-TCS/MC (21.05.2021), N° 00066-2021-DPHI-TCS/MC (25.05.2021) y N° 00070-2021-DPHI-TCS/MC (04.06.2021), la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa sobre la evaluación del proyecto presentado con el expediente N° 2020-0057442 y documentación complementaria, que el inmueble ubicado en la Av. Alfonso Ugarte 848, s/n esquina Jr. Zorritos está declarado Monumento con R.J N° 159 de fecha 22.03.1990 e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada con R.S N° 2900-72-ED de fecha 28.12.1972, cuya propuesta de intervención corresponde al "Mantenimiento de parapetos de balcones en fachadas norte y sur del Pabellón frontal Hospital Nacional Arzobispo Loayza";

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que de la revisión y evaluación de la solicitud presentada, se emite opinión técnica viable a la propuesta técnica que comprende intervenciones de Mantenimiento de pisos y parapetos de balcones en fachadas norte y sur del Pabellón frontal Hospital Nacional Arzobispo Loayza, correspondiente a los siguientes planos presentados: - Lámina A-03, - Lámina A-04, - Lámina A-05 - Lámina E-01, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, la misma que se encuentra enmarcada bajo los alcances del artículo 28-A-2, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por D.S. 011-2016-ED; por lo que se recomienda su autorización solicitada; y que conforme lo precisa la profesional, que suscribe los informes antes citados, mediante comunicación del 04 de junio de 2020, se ha cumplido con los requisitos indicados en el numeral 28-A-2-10 del artículo 28-A-2 del citado Reglamento; habiéndose verificado la acreditación del interés en la presentación de la mencionada solicitud y su titularidad. Señala además que no se realizó la inspección ocular, debido a que el administrado adjunto en el expediente, las fotografías necesarias, para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de



emergencia nacional producto del COVID-19, se dificulta el desplazamiento debido al alto riesgo de contagio;

Que, asimismo, indica que siendo el Ministerio de Cultura el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de los proyectos que apruebe, en cumplimiento del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por D.S. 011-2016-ED y modificado por D.S 007-2020-MC, el profesional responsable debe remitir el cronograma de inicio de obras, a fin de programar las inspecciones correspondientes. Precisa las siguientes recomendaciones:

- Respeto al mantenimiento de drenaje en los balcones, dicha actividad debe ser verificada en campo, pues de desmontar el piso y no existir red de drenaje en puntos centrales para efectuar su mantenimiento, desestimar dicha acción y considerar solo efectuar periódicamente acciones continuas de mantenimiento para la adecuada limpieza y secado del piso.
- Efectuar pruebas de campo para la preparación de morteros y verificar que la mezcla y proporciones, así como, las condiciones de fragua no generen fisuras y el color de acabado sea similar al original.
- Efectuar pruebas de campo para las acciones de limpieza solución de agua destilada y jabón neutro al 10%, y control de la actividad.

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales”;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que comprende intervenciones de Mantenimiento de pisos y parapetos de balcones en fachadas norte y sur del Pabellón frontal Hospital Nacional Arzobispo Loayza; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Informe N° 000832-2021-DGPC-JFC, de fecha 04 de junio del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que comprende intervenciones de Mantenimiento de pisos y parapetos de balcones en fachadas norte y sur del Pabellón frontal Hospital Nacional Arzobispo Loayza, ubicado en la Av. Alfonso Ugarte 848, s/n esquina Jr. Zorritos, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; presentada el Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, con el expediente N° 2020-0057442, e información adjuntada al expedientes N° 2020-0038127, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Para la ejecución de los trabajos considerar las siguientes acciones:

- Respeto al mantenimiento de drenaje en los balcones, dicha actividad debe ser verificada en campo, pues de desmontar el piso y no existir red de drenaje en puntos centrales para efectuar su mantenimiento, desestimar dicha acción y considerar solo efectuar periódicamente acciones continuas de mantenimiento para la adecuada limpieza y secado del piso.
- Efectuar pruebas de campo para la preparación de morteros y verificar que la mezcla y proporciones, así como, las condiciones de fragua no generen fisuras y el color de acabado sea similar al original.
- Efectuar pruebas de campo para las acciones de limpieza solución de agua destilada y jabón neutro al 10%, y control de la actividad

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el representante del Hospital Nacional Arzobispo Loayza y/o el ejecutante del proyecto autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución del proyecto autorizado antes del inicio de obras comprendidas en dicho proyecto, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al representante del Hospital Nacional Arzobispo Loayza para conocimiento y fines correspondientes; adjuntándose las siguientes láminas: – Lámina A-03, – Lámina A-04, – Lámina A-05– Lámina E-01; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL